

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal:

Primero. Por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

Segundo. Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, antes de la misma fecha, ex-

ceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente, sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.

Art. 2.º Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.º estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente á él; quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.º Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se reclama á instancia de parte legítima en la vía y forma procedentes.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores podrán optar al retiro, con arreglo á los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.

Art. 6.º Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.

Art. 8.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Julio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Miguel Costa, de esta vecindad, contra una providencia gubernativa que le desestimó su pretensión para que se le amparara en determinados actos de deslinde llevados á cabo por el Ayuntamiento de Epila en una finca de su propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo que se halla dispuesto, se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 24 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 24 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Señas.

Miguel Serrano López, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de María, de 28 años de edad.

José Zamorano Cárdenas, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de María; de oficio marinero, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color trigueño.

Angel Canedo Palleiro, natural de Coiro, provincia de la Coruña, hijo de Jacobo y de Carmen; de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'750 metros, pelo castaño negro, cejas al pelo, frente regular, barba afeitada, boca y nariz regulares, color pálido.

José Fariñas García, natural de San Pelayo, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Josefa; de oficio labrador, edad 23 años, estatura 1'670 metros, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno.

Antonio García Varela, natural de Riobó, provincia de la Coruña, hijo de Bernardo y de María; de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color moreno.

Domingo Urdapilleta Benistain, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramón y de María; de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'671 metros, pelo negro, cejas id., frente espaciosa, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba negra, color sano.

Vicente Rafael Martínez Fernández, natural de Málaga, provincia de id., hijo de Juan y de María; de oficio marinero, edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JUNIO DE 1891.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Refuerzo del techo del Archivo provincial y construcción de una nueva galería.

	Posetas. Cts.
Por 47 y 9(10 jornales de albañiles y peones.....	113'80
Por 17 jornales de carpinteros.....	53'37
A los Sres. Nicolás hermanos, por 61 piezas de madera de diferentes clases..	399'57
A D. Manuel Prado, por clavazón y tornillaje.....	16
TOTAL.....	582'74

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 22 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de contribuciones de la tercera zona del partido de esta capital D. Manuel Lorrón, ha nombrado auxiliares á D. Leoncio Mainar y D. Dionisio Rubio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 22 de Julio de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Belchite.....	Completa.	1.100	»	Las legales.	»
<i>De párvulos.</i>					
Zaragoza (San Jorge, número 13.).....	Párvulos.	2.000	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Cariñena.....	Completa.	1.100	»	»	»
Acered.....	Idem.	625	»	»	»
Ambel.....	Idem.	625	»	»	»
Paracuellos de la Ribera...	Idem.	625	»	»	»
Sestrica.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Boquiñeni.....	Completa.	625	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Bagüés.....	Ambos sexos.	350	»	»	»
Lechón.....	Idem.	275	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Canfranc.....	Completa.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Laspaules.....	Completa.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Lupirién.....	Completa.	625	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Benabarre.....	Párvulos.	825	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>De niños.</i>					
Radiquero.....	Incompleta.	575	»	»	»
Cregenzán.....	Idem.	575	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Ibieca.....	Incompleta.	550	»	Las legales.	»
Laperdiguera.....	Idem.	550	»	»	»
Castejón de Sobrarbe (temporada).....	Idem.	550	»	»	»
Alberuela de Laliena.....	Idem.	550	»	»	»
Bono.....	Idem.	425	»	»	»
Bismé.....	Idem.	425	»	»	»
Loscorrales.....	Idem.	425	»	»	»
Albero-alto.....	Idem.	375	»	»	»
Bentué de Rasal.....	Idem.	375	»	»	»
Purroy.....	Idem.	375	»	»	»
Sinués.....	Idem.	375	»	»	»
Lastanosa.....	Idem.	375	»	»	»
Jánovas.....	Idem.	350	»	»	»
Jabarrella.....	Idem.	325	»	»	»
Espierba.....	Idem.	325	»	»	»
Burgasé.....	Idem.	300	»	»	»
Serné.....	Idem.	300	»	»	»
Abenilla.....	Idem.	300	»	»	»
Ayerbe de Broto.....	Idem.	275	»	»	»
Chiriveta.....	Idem.	275	»	»	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	»	»
Ciscar.....	Idem.	275	»	»	»
Castelflorite.....	Idem.	275	»	»	»
Almunia del Romeral.....	Idem.	250	»	»	»
Castellazo.....	Idem.	250	»	»	»
Sieso de Jaca.....	Idem.	250	»	»	»
Miralsot.....	Idem.	250	»	»	»
Guardia.....	Idem.	250	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Santa María de Buil.....	Mixta.	500	»	»	De nueva creación.
San Juan.....	Idem.	450	»	»	Idem.
Barasona.....	Idem.	375	»	»	Idem.
Casterlenas (temporada).....	Idem.	375	»	»	Idem.
Morilla.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado—De niños.</i>					
Canales.....	Completa.	625	»	»	»
Uruñuela.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro.....	Párvulos.	1.100	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Canales.....	Completa.	625	»	»	»
Cihuri.....	Idem.	625	»	»	De nueva creación.
<i>De ambos sexos.</i>					
Inestrillas.....	Ambos sexos	625	»	»	Idem.
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Wisiegra de Arriba.....	Mixta.	600	»	»	»
Clavijo.....	Idem.	500	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Valdemadera.....	Mixta.	500	»	Las legales.	»
Baños de Rioja.....	Idem.	400	»	»	»
Santa Lucía de Ocón.....	Idem.	400	»	»	»
Castroviejo.....	Idem.	360	»	»	»
Peciña.....	Idem.	360	»	»	»
Posadas.....	Idem.	250	»	»	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado—De niños.</i>					
Ustarroz.....	Completa.	625	»	»	»
Petilla de Aragón.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Zubiela.....	Completa.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Muniain.....	Completa.	625	»	»	»
Echauri.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Arano.....	Ambos sexos.	625	»	»	»
Erasun.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Muniain.....	Completa.	625	»	»	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Eneriz.....	Ambos sexos.	550	»	»	»
Ciaurriz.....	Idem.	500	»	»	»
Urdanoz Aizpun.....	Idem.	500	»	»	»
Meano.....	Idem.	500	»	»	»
Mués.....	Idem.	450	»	»	»
Metauten.....	Idem.	400	»	»	»
Artica.....	Idem.	350	»	»	»
Unciti.....	Idem.	325	»	»	»
Adoain.....	Idem.	300	»	»	»
Esain.....	Idem.	300	»	»	»
Elenaz.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado—De niñas.</i>					
Herreros.....	Completa.	625	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Somaén.....	Ambos sexos.	625	»	»	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Baraona.....	Completa.	625	125	»	Se instruye expediente de reducción de sueldo. De patronato.
El Royo.....	Idem.	750	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Magaña.....	Completa.	625	»	»	De nueva creación.
<i>De ambos sexos.</i>					
Arenillas.....	Ambos sexos.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Concurso único.					
<i>Incompleta.</i>					
Fuencaliente de Medina....	Ambos sexos.	550	»	Las legales,	»
Muro de Agreda.....	Idem.	550	»	»	»
Tajueco.....	Idem.	525	»	»	»
Quintanas de Gómez.....	Idem.	500	»	»	»
Mombiona.....	Idem.	500	»	»	»
Torralba del Burgo.....	Idem.	500	»	»	»
Cueva de Agreda.....	Idem.	500	»	»	»
Santa Maria de Huerta.....	Idem.	500	»	»	»
Navalcaballo.....	Idem.	500	»	»	»
Matanza.....	Idem.	450	»	»	»
Liceras.....	Idem.	450	»	»	»
Marazovel.....	Idem.	450	»	»	»
Brias.....	Idem.	400	»	»	»
Omeñaca.....	Mixta.	400	»	»	»
La Losilla.....	Idem.	400	»	»	»
Acrijos.....	Idem.	400	»	»	»
Valdelavilla.....	Idem.	400	»	»	»
Ventosilla.....	Idem.	400	»	»	»
Palacio.....	Idem.	400	»	»	»
Hoz de Abajo.....	Idem.	400	»	»	»
Valdealvin.....	Idem.	400	»	»	»
Valdenegrillos.....	Idem.	400	»	»	»
Aldea de San Esteban.....	Idem.	400	»	»	»
Cuevas de Soria.....	Idem.	400	»	»	»
Vizmanos.....	Ambos sexos.	365	»	»	»
Pinilla del Olmo.....	Idem.	350	»	»	»
Castil de Tierra.....	Idem.	325	»	»	»
Fuentecantos.....	Idem.	300	»	»	»
Soliedra.....	Idem.	300	»	»	»
La Perera.....	Idem.	275	»	»	»
Póveda.....	Idem.	275	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Cutanda.....	Completa.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Concud.....	Completa.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Barrachina.....	Completa.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
El Campillo.....	Incompleta.	500	»	»	»
Singra.....	Idem.	437'50	»	»	»
Cosa.....	Idem.	350	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Camañas.....	Incompleta.	500	»	»	»
Jatiel.....	Idem.	312'50	»	»	»
Orrios.....	Idem.	291'50	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Valdecebro.....	Incompleta.	275	»	»	»
Mas de la Cabrera.....	Idem.	275	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento; advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195, y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza,

ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS.—Circular.

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen que emitió el Consejo de Estado, en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del rio Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general, que interim se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero. Lo que esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comisión provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe; debiendo también

disponer V. S. su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de siete días.

La Zaida 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Seros.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1891-92, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuentes de Ebro 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se proveerá entre los aspirantes que lo soliciten y reunan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de mi presidencia, transcurridos 15 días después de inserto en el BOLETIN OFICIAL. Los honorarios reconocidos para este cargo, consisten en el 15 al millar de las cantidades que ingresen en su poder, como pertenecientes á fondos municipales.

Lécera 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrán reclamar los contribuyentes que se hallen perjudicados.

Orcajo 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andresa Viñales y Abadiano, natural de Redín, valle de Lizoain, hija de Angel y de Javiera, de 38 años de edad, casada; y á la hija de la anterior Francisca Goyena y Viñales, natural de Biórtégui, valle también de Lizoain, provincia de Pamplona, de 16 años de edad, soltera, hija de aquélla y de Hermenegildo, las dos jitanas, que en Marzo último residian en esta ciudad, calle de Alcalá, de donde han desaparecido y se ignora su paradero,

para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerles una notificación y requerimiento en la causa que contra las mismas se instruye sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de las mencionadas Andresa Viñales y Francisca Goyena, deteniéndolas y conduciéndolas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Julio de 1891.—José Fortacin.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Angel Barón, Licdo. Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, dictada en causa sobre hurto de manzanas, se cita á un joven de 10 ú 11 años de edad, color moreno; que viste pantalón oscuro, blusa azul y alpargatas abiertas, y que en unión de los muchachos Maximino de Miguel y Segundo de Gracia penetraron la noche del 22 de Junio último en una torre próxima á la puerta de Sancho y se llevaron 25 manzanas; para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Julio de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Agustín Aranda Requeno, hijo de Joaquín y Antonia, natural de Paracuellos de Jiloca, pordiosero, de 70 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, á fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento que instruyo á consecuencia de la muerte del Agustín Aranda, que fué encontrado cadáver en la acequia de Anchada de esta ciudad la tarde del 13 de los corrientes; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1891.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.